

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA LEONOR VALENCIA CANDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2016 – 00407

AUTO N. 1101

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.**80.421.257** portador de la tarjeta profesional. No.**86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y al Dr. **ALVARO JAVIER SALAZAR** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.**1068662457** portadora de la tarjeta profesional. No.**283097** del CSJ, como apoderado sustituto en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma (fl.81-90).
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL.50-56) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//
16-00407

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **06 DE JULIO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ENRIQUE CICUA CICUA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018 - 00589

Auto Sust. No. 1100

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **06 DE JULIO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 15 de Abril del año en curso, toda vez que se encuentra pendiente la vinculación de al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR - TELECOM.**, en calidad de Litis consorte necesario. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIR RAMIREZ RUBIO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019 - 00502

Auto Inter. No. 1099

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la lectura de los hechos de la demanda se observa que, el demandante señor JAIR RAMIREZ RUBIO estuvo vinculado como trabajador dependiente de **TELECOM hoy PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR - TELECOM**, por lo tanto se hace necesario la vinculación de la entidad en mención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a dicha entidad a través de su representante legal del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en el presente proceso al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR - TELECOM.**, representada legalmente por HILDA TERAN CALVACHE o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la vinculada como Litis consorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **06 DE JULIO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la devolución de la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBEN DARIO SALAS DIAZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001 31 05 004 2021 – 00229 00

Auto Sust. No. 931

Santiago De Cali, 02 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es procedente la petición, por la secretaría, procédase a la entrega de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **086** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **06 DE JULIO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA